

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad
C E R T I F I C A : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Nicolás Rojas García., en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios, es como sigue:--

RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturri L.V., con representación acreditada ante su Despacho, i don Nicolas Rojas García, por derecho propio a Ud. decimos:.- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de setiembre del año 1930. hasta el 29 del mes de abril del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/4.52. incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.67.80. (quinde jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en trece años, con arreglo al record que se ha obtenido de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.881.40. que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.67.80. por los 13 años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa i con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 495307 i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.881.40. que unida a la cantidad de S/xxxx que le recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona, queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa, por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en su servicio de la Hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega Trujillo, 21 de junio de 1949.-ELIAS ITURRI L.V.-A ruego de don Nicolás Rojas García que no sabe firmar.-Eligio Paredes.--
PROVEIDO.-Trujillo, 21 de junio de 1949. por presentado con el cheque #495307 por la cantidad de S/.881.40. que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes, y cuyo abono lo solicita lo sea con la intervención de este Despacho; tégase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Nicolas Rojas García, en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita; estándole al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; setándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.-ANGULO.-A.E. VANINI
DILIGENCIA/.-En Trujillo, a veintiuno de junio de mil novecientos cuarentinueve diendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Nicolas Rojas García, con el objeto de recibir la cantidad de S/.881.40., que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad de S/.881.40. en el cheque consignado que a su solicitud i por no saber firmar fué endosado á órden de don Eligio Paredes i dándose por recibido a su entera satisfacción imprimió su huella digital, i firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. ANGULO.-Una huella digital.- ELIGIO PAREDES.- A.E. VANINI.-

AA-HCG. 1.1
Ca. 3
Do. 237
Fs. 2

Es fiel copia de su original a los que me remito.

Trujillo, 21 de junio de 1949.

A. E. Vanini
EL AUXILIAR.



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad
C E R T I F I C A : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Nicolás Rojas García., en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios, es como sigue: ---

RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturri L.V., con representación acreditada ante su Despacho, i don Nicolas Rojas García, por derecho propio a Ud. decimos:.- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de setiembre del año 1930. hasta el 29 del mes de abril del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/4.52. incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/.67.80. (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en trecea años, con arreglo al record que se ha obtenido de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.881.40. que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.67.80. por los 13 años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa i con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 495307 i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.881.40. que unida a la cantidad de S/..... que le recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización Su despacho dispondra que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona, queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa, por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en su servicio de la Hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas estan destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega Trujillo, 21 de junio de 1949.-ELIAS ITURRI L.V.-A ruego de don Nicolas Rojas García-que no sabe firmar.-Eligio Paredes.---

PROVEIDO.-Trujillo, 21 de junio de 1949. por presentado con el cheque #495307 por la cantidad de S/.881.40. que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes, y cuyo abono lo solicita lo sea con la intervención de este Despacho; tégase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Nicolas Rojas García, en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita; estándole al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; setándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que crediten el pago de los impuestos fiscales.-ANGULO.-A.E.VANINI
DILIGENCIA/.-En Trujillo, a veintiuno de junio de mil novecientos cuarentinueve diendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Nicolas Rojas García, con el objeto de recibir la cantidad de S/.881.40., que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad de S/.881.40. en el cheque consignado que a su solicitud i por no saber firmar fué endosado á orden de don Eligio Paredes i dándose por recibido a su entera satisfacción imprimió su huella digital, i firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M.ANGULO.-Una huella digital.- ELIGIO PAREDES.- A.E. VANINI.-

Es fiel copia de su original a los que me remito.

Trujillo, 21 de junio de 1949.

A. E. Vanini
EL AUXILIAR.

